



ORD. N°

000915

ANT.: 1.-Su Pre informe 21/2013, de fecha 11 de julio de 2013.

MAT.: Lo que Indica.

Rapa Nui, 01 AGO. 2013

DE : PEDRO PABLO EDMUNDS PAOA
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD ISLA DE PASCUA

A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

Por medio del presente me permito dar respuesta al documento citado en el ANT., en relación a auditoría efectuada al "Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/KP-12213-CH "Recuperación de la Agricultura ancestral Rapa Nui para Mitigación de la Pobreza":

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Presentación de Informes:

No obstante que efectivamente existió un atraso en la presentación de los informes del proyecto, no es menos cierto que ello – entre otras – se debió a la complejidad de la ejecución del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe informar que de conformidad a las propias orientaciones dadas al efecto por el Banco se nos propuso exponer un consolidado de la información acumulativa denominado "Informe Semestral de Progreso Acumulativo Diciembre 2010- Diciembre 2011, este último debidamente aprobado por el Banco BID. Documento que se adjunta al presente informe.

2.- Actos administrativos

Atendido el hecho que efectivamente no se transcribió ni se sancionó oportunamente el convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable. Cabe señalar que se dictará el respectivo decreto alcaldicio complementario, a fin de dar pronto cumplimiento a la observación formulada.

II.- EXAMEN DE CUENTAS

1.-Transferencias Corrientes y/o de capital-Ingresos.

Efectivamente por involuntario error no se registró como correspondía en la cuenta contable 214-05-86, el anticipo enviado por el banco. En relación a lo anterior, se adjunta copia de la cartola donde se refleja el monto en la respectiva cuenta bancaria y no registra movimientos.

2.- Acreditación del gasto.

Cabe señalar que es efectivo lo aseverado en la observación que nos ocupa. En efecto en la pertinente documentación de respaldo no se contienen las "correspondientes" facturas o boletas de prestación de servicios. Sin embargo esa falta o carencia de las correspondientes facturas o boletas contrariamente como se pretende en la observación, no obedece a una acción u omisión culpable, a saber:

Es un hecho absolutamente público y notorio y por ende ampliamente sabido y conocido a cabalidad por los distintos órganos de nuestra Administración en el territorio continental y este insular, que en toda la extensión territorial de nuestra comuna – Isla de Pascua – la muy inmensa mayoría (casi sin excepción alguna) de las personas sean estas naturales o jurídicas que se dedican ya sea habitualmente, transitoria o accidentalmente a la venta de bienes y prestación de servicios; no poseen o disponen de los referidos documentos tributarios auténticos, esto es de facturas o boletas impresas y emitidas de conformidad a la normativa legal y reglamentaria que le son exigibles y aplicables.

En cuanto precisamente a la absoluta notoriedad del hecho precedentemente aseverado, resulta del todo fácil, simple y cotidiana su constatación empírica. Constatación esta que personalmente han hecho todos y cada uno de los habitantes de esta comuna, como asimismo todos quienes por diversas razones les ha correspondido visitar nuestra comuna, como simples turistas nacionales o extranjeros, funcionarios y autoridades públicas de todo orden y jerarquía, a los miembros de los poderes legislativos y judicial respectivamente, y en general a toda persona sin excepción o distinguos de ninguna especie.

Coligado directamente con lo anterior, y en el mismo orden e intensidad en cuanto a su notoriedad se refiere, resulta también irredarguible el hecho que la absoluta carencia de los referidos documentos tributarios en esta Insula, lo ha sido siempre desde que se produjera por allá en el año 1888 la incorporación de Isla de Pascua al territorio y soberanía de nuestro país, manteniéndose de manera inalterada e ininterrumpidamente esta realidad aun cuando y a pesar de que se dictará a su respecto la Ley N° 16.441; en cuyo mérito y entre otras recién en el año 1966 se creara la institucionalidad administrativa y judicial en esta comuna.

Ahora bien, de esta carencia de documentos auténticos (facturas y boletas) en esta comuna, en los términos que ya se ha hecho referencia, en cuanto dice relación con la inmensa mayoría de las personas que tienen la calidad de proveedores, como asimismo su inmutabilidad que se remonta al preciso momento en que esta Insula fue incorporada al territorio y soberanía de nuestro país; se colige como ineludible y necesaria consecuencia directa de aquello que todos y cada uno de los órganos de la administración estatal de esta Insula cualquiera que sea su naturaleza o especie, sus funcionarios sin excepción alguna, como asimismo incluso – porque no podría ser de otra manera – el Juzgado de Letras, Garantía, Familia de esta comuna y sus funcionarios también sin excepción alguna; y todos los anteriores desde el momento mismo que comenzaron a ejercer sus potestades, funciones y atribuciones que en sus respectivos ámbitos les son propios; ya sea a partir del 01 de marzo del año 1966 (fecha esta de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 16.441), o bien en data posterior. Han debido siempre y hasta hoy en día de manera necesaria, forzosamente y por razones absolutamente ajenas a su voluntad, ejercer sus funciones, potestades y atribuciones con esta realidad insoslayable.

En efecto, todos los órganos estatales ya referidos no han podido ni aun mínimamente abstraerse de esta realidad comunal (inexistencia de facturas y boletas), actuando en todos los quehacer de sus respectivos ámbitos con prescindencia de tales documentos auténticos. Es así que históricamente y hasta nuestros días, todos los proyectos de toda índole y especie que se han ejecutado en esta comuna han sido rendidos ante los respectivos órganos de la administración comunal insular, o ante sus respectivas superioridades jerárquicas en el territorio continental, sin documentación que hemos venido en denominar "auténtica", en los términos al efecto exigidos imperativamente, entre otras, en el numeral 3.1 letra b) de la resolución N° 759, de 2003, de Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Siendo así las cosas podemos hablar en propiedad que a este respecto en esta comuna ha existido desde siempre una verdadera costumbre en todos los quehaceres, órdenes y potestades de la administración, practicada tanto por aquellos órganos cuyas sedes se encuentran en esta Insula, como asimismo por aquellos superiores jerárquicos de los anteriores, como asimismo por aquellos órganos de la Administración del Estado que aunque no tienen una presencia en Isla de Pascua, pero que sin embargo en razón de sus funciones y convenios con otros órganos - que si lo están - han ejecutado acciones conjuntas. Costumbre – verdadera norma jurídica – producto y resultado de un comportamiento uniforme y constante realizado con la convicción de obedecer a un imperativo jurídico.

Ahora bien, el más irrestricto cumplimiento de la norma relativa a la exigencia de la rendición de cuentas con documentos auténticos (boletas y facturas). Necesariamente conlleva a configurar una situación que implica la imposibilidad de su cumplimiento y por ende la imposibilidad de ejercer y cumplir las funciones propias de esta corporación edilicia.

Las situaciones y circunstancias antes descritas a no dudarlo poseen el mérito en sí mismo suficiente configurante de un verdadero estado inmemorial, permanente e inmutable de excepcionalidad del actuar administrativo, tanto público como municipal.

En efecto, el hecho público, notorio e indubitado que en esta comuna desde siempre, esto es desde su incorporación a la soberanía nacional (09 de septiembre del año 1888), no obstante la promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 16.441 – también conocida como Ley Pascua -, y hasta nuestros días (redacción de la presente contestación) sin solución de continuidad. Toda la actividad y función administrativa municipal y de todos los órganos de la Administración del Estado y de todos sus funcionarios sin excepción alguna, han realizados todo tipo de gastos de las más diversas e importantes cuantías con proveedores locales, que nunca han sido justificados en los términos que se observan, y que no se vislumbra manera alguna que ello vaya a variar en el corto plazo. Configura un estado permanente, histórico, unívoco e inmutable del actuar administrativo en esta Insula.

Siendo así las cosas, dicho estado del actuar y funcionamiento de la Administración Estatal en esta Insula, debe por su naturaleza misma y sus peculiares características ser necesariamente calificado y tenido en consideración como de excepcionalidad. En efecto, en el resto del territorio continental de nuestro país lo normal, ordinario y de diaria ocurrencia es que la Administración del Estado rinda sus gastos y cuentas que realizan en el ejercicio de sus funciones y potestades con documentos auténticos; toda vez que a su respecto no les asiste las circunstancias ya anotadas inherentes y peculiares de la realidad de Isla de Pascua.

No son escasas las situaciones y los actos administrativos de todo orden en que nuestra Contraloría General de la República en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras ha debido, no obstante existir norma legal y/o reglamentaria en contrario, eximir de toda responsabilidad administrativa y extracontractual civil – según se trate -, cuando precisamente la realización de actos administrativos se han realizado y debido necesariamente ejecutar en circunstancias de excepcionalidad de carácter transitoria y accidentales.

Lo mismo aseverado precedentemente sea aplicable en lo pertinente a la observación consistente en pagos efectuados a proveedores que no poseen iniciación de actividades ante el Servicio de impuestos Internos.

3.- Adquisición de Bienes

Las adquisiciones detalladas en Decretos 11 y 12, respectivamente no fueron sancionadas por resolución fundada. Por lo anterior, se ha instruido lo pertinente a fin de evitar en lo sucesivo la ocurrencia de este tipo de situaciones.

4.- Registro Beneficiarios.

Efectivamente por involuntario error se realizó incorrecta individualización de los beneficiarios que se indican en la observación en comento. Por lo anterior, se procederá a dictar los decretos complementarios rectificatorios de los anteriores.

5.- Pagos Extemporáneos

Cabe destacar que se omitió enviar Prorroga del Convenio de Prestación de Servicios de don Pablo Hereverí Teao, de fecha 01 de octubre de 2012, debidamente aprobada por Decreto Alcaldicio N°1.444 de fecha 31 de diciembre de 2012, documentos que se adjuntan al presente oficio.

6. Informes de desempeño

Siendo efectiva esta observación, se ha instruido que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a la observación en comento. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que las labores que dan cuenta los referidos informes efectivamente fueron cabalmente efectuadas.

7.-Transferencias Corrientes:

Efectivamente los plazos para la rendición de cuentas supero lo estipulado en la cláusula número quinta del respectivo convenio. Lo anterior, debido tan solo a la falta de profesionales idóneos en esta insula.

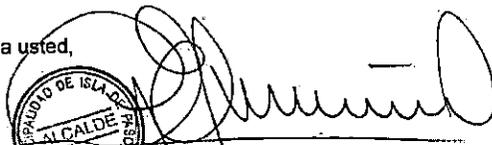
Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que además de lo expuesto el retraso en comento se debió a lo inédito del proyecto en ejecución.

Por otro lado la diferencia de US\$182.41, equivalentes a \$42.988.- efectivamente esta diferencia se reportó y se regularizó en los desembolsos números 5-6 y 10 respectivamente.

En el caso de las diferencias detectadas en la tasa de cambio cabe informar que tales diferencias fueron debidamente ajustadas en los desembolsos N°5, N°6 y N°10.

Sin otro particular:

Saluda atentamente a usted,




PEDRO PABLO EDMUNDS PAQA
ALCALDE
I MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.

Distribución:

1. Señor Contralor Regional de Valparaiso.
 2. Depto. Control
 3. Secretaría Municipal
 4. Administradora Municipal
 5. Ley 20.285.
 6. Archivo partes.
- PEPE/YWT/PLDJ.